



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Febrero siete (7) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	HERNAN DARIO SANCHEZ DUQUE
DEMANDADO	GUILLERMO LEON SERNA URREA
RADICADO	05440 31 13 001 2008 00378 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE PREVIO A IMPONER SANCIÓN
AUTO	SUSTANCIACION

Se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, el escrito mediante el cual Empresas Públicas de Medellín, da respuesta al requerimiento efectuado en providencia de 19 de noviembre de 2021.

Conforme a lo indicado en esa respuesta, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, para que de respuesta a la petición que les elevó EPM el 18 de diciembre de 2018. Al oficio que comuniqué esta decisión deberá adjuntarse copia de la mentada solicitud, la cual obra a folios 354 a 356 del expediente digital.

Para lo anterior, se concede el término de 10 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

De otro lado, se tiene que mediante providencias de 5 abril de 2021, 18 de junio de 2021 y 19 de noviembre de 2021, se requirió a la sociedad Ecocivil Ingenieros para que se sirviera ampliar el dictamen pericial conforme se ordenó en providencia de 5 de abril 2021.

A su vez, dentro de los precitados autos también se requirió a la Secretaría de Planeación del Municipio de El Peñol, a fin de que aportará una determinación información del predio involucrado en este litigio

Tales providencias han sido enteradas debidamente a los citados entes, sin que ninguno de estos haya dado cumplimiento a los requerimientos formulados.

Dicha conducta, al tenor de lo reglado en el numeral 4 del artículo 44 del CGP, constituye una falta sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, puesto que los sujetos requeridos se han abstenido, sin justa causa, de dar cumplimiento a las ordenes impartidos por este Despacho.

En esa medida, conforme lo disciplina el artículo 59 de la ley 270 de 1996, se hace saber a LILIANA PATRICIA LOPEZ GIRALDO, en calidad de Secretaría de Planeación del Municipio de El Peñol, y a WILSON OLMEDO QUINTERO Gracia, en calidad de representante legal de ECOCIVIL INGENIEROS, que su conducta acarrea la imposición de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

Por lo tanto, se les otorga el término perentorio de 3 días para que den las explicaciones que quieran suministrar en su defensa. Vencido ese plazo se decidirá sobre la viabilidad o no de la multa ya reseñada.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento el escrito mediante el cual Empresas Públicas de Medellín, da respuesta al requerimiento efectuado en providencia de 19 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, para que de respuesta a la petición que les elevó EPM el 18 de diciembre de 2018. Al oficio que comuniqué esta decisión deberá adjuntarse copia de la mentada solicitud, la cual obra a folios 354 a 356 del expediente digital.

Para lo anterior, se concede el término de 10 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

TERCERO: Hacer saber a **LILIANA PATRICIA LOPEZ GIRALDO**, en calidad de Secretaria de Planeación del Municipio de El Peñol, y a **WILSON OLMEDO QUINTERO GARCIA**, en calidad de representante legal de ECOCIVIL INGENIEROS, que su conducta acarrea la imposición de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

En consecuencia, se les otorga el término perentorio de 3 días para que den las explicaciones que quieran suministrar en su defensa. Vencido ese plazo se decidirá sobre la viabilidad o no de la multa ya reseñada.

Comuníquese el contenido de este proveído a los correos electrónicos: a wquintero@ecocivilingenieros.com; oacardona@ecocivilingenieros.com; planeacion@elpenol-antioquia.gov.co y notificacionjudicial@elpenol-antioquia.gov.co.

NOTIFIQUESE

Ds

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018059d09cc4a9ec71077687176109cfb3e52f9fb0d36854a0fd7b5810f7f7b7**

Documento generado en 08/02/2022 10:33:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**